Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Funcionarios en prácticas

1. **Nombramiento.**

El Consejero de Educación, Formación y Empleo procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso, excepto en aquellos casos en que hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

2. Aplazamiento.

Podrán solicitar un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación en el extranjero.

- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

3 Régimen Jurídico Administrativo.

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

4. Adjudicación de destinos provisionales.

La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2010-2011 que oportunamente dicte esta Consejería.

Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas.

En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, cuando no existan suficientes plazas de la especialidad de ingreso, y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

5. Obligación de participar en el concurso de traslados.

Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos

concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de “no apto”, les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados.

6. Otras situaciones.

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas.

7. La fase de prácticas tuteladas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados.

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

1) Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas.

Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre de 2010 y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero de 2011, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

Respecto a los profesores que a 1 de enero de 2011 hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período.

Para ello, la Comisión Calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

2) Reconocimiento médico.

Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de esta Consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho

reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Este examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes al efecto.

8. Evaluación de los funcionarios en prácticas.

1. Procedimiento de evaluación.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:
   - Descripción de la labor profesional desarrollada.
   - Integración en el departamento correspondiente.
   - Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
   - Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
   - Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

   Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la Comisión Calificadora.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en los anexos XVI a), XVI b) y XVI c).

Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida a la Comisión Calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero de 2011.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión.

Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

2. Expresión de la calificación de la evaluación.

La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

4. Repetición de la fase de prácticas.

En el caso de la obtención de “no apto”, el Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto.

Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación, Formación y Empleo mediante Orden motivada.

5 .Aplazamiento.

Lo previsto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusablemente completarlos en el siguiente curso.

9. Plazo de actas finales.

La Comisión Calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo de 2011, sin perjuicio de lo indicado, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación, Formación y Empleo.

10. Contenido del acta final.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas.

En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.